



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de agosto de 2015

Señor Presidente
De la Honorable Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 2° de la ley N° 4914.

Sin más, saluda a Ud. Con atenta y distinguida consideración .

NOTA N° 16/2015



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de Agosto de 2015

NOTA N° 14/15

Señor Presidente

Legislatura Provincia de Río Negro

Prof. Pedro PESATTI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo que dignamente preside, con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el que se propicia la modificación del artículo 2° de la ley n° 4914.

La ley en cuestión crea, en su Artículo 1°, el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, y cuyo objeto es el "fomento, financiamiento y promoción de las actividades y programas que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o instituciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento de la actividad cultural y recreativa, conforme lo establezca la reglamentación".

En su última parte, el mismo artículo "Prohíbe expresamente la utilización del Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas en gastos corrientes o de funcionamiento".

Dicha expresión final, analizada a la luz del tecnicismo de las normas administrativas contables/financieras vigentes, implica, sin más, que lo recaudado por el fondo sea afectado a la partida presupuestaria n° 400, destinada solamente a la adquisición de bienes de capital, excluyendo las partidas n° 200 y 300, destinada a bienes de consumo y servicios respectivamente; lo que torna la ley en ilusoria, ya que, los gastos que la norma prevee en su objeto son considerados gastos de consumo.

A su vez, tenemos la norma reglamentaria de la ley 4914, el Decreto n° 967/14, que creó el Registro de Instituciones Culturales, que regula el mecanismo y las condiciones para otorgar ayuda económica a instituciones cuyo principal objeto sea la realización de actividades culturales, lo cual no se podría llevar a cabo si se interpreta la parte final del Artículo 2°, en el sentido que le asignan las normas contables para quien debe aplicarla. Es decir, la prohibición de disponer lo recaudado en el fondo para gastos corrientes y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de funcionamiento torna inviable ab initio la normativa que la reglamenta.

Para mayor abundamiento es que me remito a la exposición de motivos obrante en la versión taquigráfica de la 9na. Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de octubre de 2013, donde el entonces Legislador Pedro Pesatti -a la sazón, impulsor de la norma- refiriéndose al tema, dijo que "...la misma ley prevé que no se podrá dedicar un solo peso para gastos corrientes como, por ejemplo, sueldos, etc." es decir, el propio redactor de la norma clarifica respecto al alcance de esa expresión, al darle sentido más bien coloquial, y no técnico o de tipo contable/financiero, indicando que lo que busca la prohibición es simplemente evitar que se afecten los recursos del fondo para paliar gastos ordinarios devenidos del normal desenvolvimiento de la Secretaría.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 del mes de agosto de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTÍN, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Nora GIACHINO.-----

El Sr. Gobernador pone a consideración de los Sres. Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 2° de la ley n° 4914.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la ley n° 4914, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Destino. El Fondo implementado en la presente está destinado a contribuir con el fomento, financiamiento y promoción de las actividades y programas que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o instituciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento de la actividad cultural y recreativa, conforme lo establezca la reglamentación. Se prohíbe expresamente la utilización del Fondo para otros gastos que no sean los que están expresamente contemplados en la presente ley”.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.